
Dec. No. 657-03 que deroga el Artículo 1 del Decreto No. 197-95, de fecha 06 de septiembre de 1995, relacionada con la utilidad pública de una porción de terreno en Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 657-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 197-95, de fecha 06 de septiembre de 1995, exclusivamente en lo que se refiere a la porción de terreno de 1,462.93 mt2., ubicada dentro de la Parcela No. 1-A, porción A, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, registrada a nombre del Condominio Comercial AG y/o Marcos Martínez.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 658-03 que aprueba el Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 658-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAPITULO I **DE LOS ASPECTOS GENERALES Y LA CONFORMACION DE LA** **ORQUESTA SINFONICA NACIONAL (O.S.N.)**

ARTICULO 1.- *Del Personal de la OSN:*

La Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.N.) instituida mediante Resolución de fecha 5 de agosto del 1941, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno.

Su personal será determinado de acuerdo a la Ley de Gastos Públicos y cada uno de sus integrantes está regido por la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Esta ley y sus reglamentos constituyen las normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo y los empleados y funcionarios civiles que están al servicio de sus distintas dependencias oficiales tal como dice el Artículo 1 de la precitada ley.

ARTICULO 2.- *Conformación del Personal Artístico:*

La Orquesta Sinfónica Nacional, deberá tener una plantilla no menor de setenta y cinco (75) instrumentistas, además de los directores, la cual plantilla podrá ser aumentada, pero nunca disminuida, y se constituirá como se indica a continuación:

- 1 Director Titular*
- 1 Director Musical*
- 1 Director Asistente
- 1 Violín Concertino
- 1 Violín Concertino alterno
- 12 Violines primeros
- 1 Principal de los violines segundos
- 1 Asistente del principal
- 10 Violines segundos
- 1 Principal de las violas
- 1 Asistente
- 8 Violas
- 1 Principal de los cellos

* Las funciones de Director Titular y de Director Musical, pueden ser ejercidas por una sola persona sin necesidad de reformar estos reglamentos.

1 Asistente
8 cellos
1 Principal de los contrabajos
1 Asistente
6 Contrabajos
3 Flautas
2 Oboes
1 Corno Inglés y 3er. Oboe
3 Clarinetes
1 Clarinete Bajo
2 Fagotes
1 Contrafagot y 3er. fagot
4 Cornos
3 Trompetas
4 Trombones
1 Tuba
1 Timpanista
6 Percusionistas
1 Tecladista
1 Arpista

ARTICULO 3.- Conformación del Personal Administrativo y de Apoyo:

El personal Administrativo y de Apoyo, es el personal auxiliar que colabora con el funcionamiento de la Orquesta como tal y está integrado, no limitativamente de la manera siguiente:

1 Encargado Administrativo	2 Archivista Musicales de la OSN
1 Encargado de Personal	1 Copista
1 Secretaria	1 Mensajero
3 Tramoyistas orquestales	1 Conserje

CAPITULO II
DE LA DIRECCION DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

ARTICULO 4.- Del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica Nacional es el máximo organismo rector de la Orquesta, encargado de determinar y regir las actividades de la misma. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Conocer y aprobar la programación artística presentada por el Director Titular.
- b) Conocer y aprobar los nombramientos del personal artístico y de apoyo de la OSN, presentados por el Director Titular.

-
- c) Conocer y aprobar de la cancelación de cualquier miembro que reste mérito a la calidad artística y humana de la OSN previamente recomendadas por el Director Titular.
 - d) Elegir por el plazo máximo de un año al moderador de las reuniones del Consejo Directivo.
 - e) Conocer y aprobar el nombramiento del Encargado Administrativo.
 - f) Conocer y aprobar cualquier reglamento interno que vaya en beneficio del mejor desenvolvimiento de la Orquesta.
 - g) Evaluar y actualizar, periódicamente cada dos años, los presentes Reglamentos, proponiendo al Poder Ejecutivo cualquier modificación de los mismos.

ARTICULO 5.- De los miembros y las reuniones del Consejo Directivo:

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y de manera extraordinaria por convocatoria escrita de mínimo dos (2) de sus miembros. Las reuniones serán celebradas en unos de los salones de la Secretaría de Estado de Cultura, separado para estos fines. A solicitud del Presidente del Consejo Administrativo, el lugar de la celebración de las mismas podrá ser cambiado, previa notificación por escrito a cada uno de sus miembros con una (1) semana a lo mínimo de antelación.

Para el Consejo Directivo reunirse válidamente se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con poder de voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Este organismo estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado de Cultura, un (1) voto.
- b) El Director General de Bellas Artes, un (1) voto.
- c) El Director Nacional de Música, un (1) voto.
- d) El Director Titular de la OSN, un (1) voto.
- e) El Encargado Administrativo, un (1) voto.
- f) Dos (2) delegados de la Comisión Representativa de la Orquesta, un (1) voto cada uno.
- g) Dos (2) delegados de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional, Inc. (Sinfonía), en su calidad de entidad de coordinación de apoyo financiero de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), con voz y 1 voto c/u.

En caso de empate, el voto del Secretario de Estado de Cultura será preponderante y decisivo.

ARTICULO 6.- Del Consejo Asesor Extraordinario No Permanente:

El Consejo Asesor Extraordinario no permanente, se reunirá con la única finalidad de remitir al Secretario de Estado de Cultura una terna cuando se produzca la vacante del puesto de Director Titular y/o el Director Musical.

De esta terna el Secretario de Estado de Cultura decidirá el nombramiento.

Los miembros de este Consejo serán:

El Director General de Bellas Artes

El Director Nacional de Música

Dos representantes de la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional, Inc. (Sinfonía).

Este Consejo Asesor tendrá la plena libertad de asesorarse con músicos de República Dominicana y del exterior de reconocida capacidad y directores del exterior a fin de lograr una terna con las personas más capacitadas y presentársela al Secretario de Estado de Cultura.

ARTICULO 7.- Del Director Titular:

El Director Titular ostentará la más alta autoridad dentro de la Orquesta y será el representante oficial de la OSN ante cualquier instancia oficial o privada, en el área artística.

Para la escogencia del Director Titular, el Consejo Extraordinario no permanente presentará una terna a la Secretaría de Estado de Cultura, tal como se especifica en el Artículo 6 de estos reglamentos.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar de manera regular conciertos y ensayos de acuerdo a la programación.
- b) Elaborar y recomendar al Consejo Directivo la programación artística.
- c) Hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y las que emanen del Consejo Directivo.

- d) Decidir sobre la selección de solistas y directores invitados, en acuerdo con la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional, Inc. mientras esta institución sea la que coordine y pague por los invitados, tanto de temporadas como de otros conciertos.
- e) Velar por la organización y el enriquecimiento del archivo musical de la Orquesta Sinfónica Nacional.
- f) Tramitar a la Secretaría de Estado de Cultura los nombramientos del personal artístico y de apoyo de la OSN.
- g) Convocar y realizar audiciones para candidatos a ocupar plazas de la OSN y confirmar plazas actuales, con la asistencia del Director Musical, el Concertino, profesores y el principal del instrumento a adicionar. Las audiciones serán realizadas atendiendo al Reglamento de Audiciones de la OSN. (Anexo deberá ser creado el reglamento de audiciones)
- h) Evaluar cualquier sugerencia de carácter técnico-artístico por parte de los diferentes principales de sección.
- i) Supervisar la elaboración de las memorias anuales de las actividades artísticas realizadas por la OSN.
- j) Asistir en calidad de miembro con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo.
- k) Velar por el correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales y humanas, así como la necesaria disciplina y hacer recomendaciones.
- l) Convocar a las audiciones internas bienales, para la reubicación de los diferentes puestos de las secciones de la Orquesta.

ARTICULO 8.- Del Director Musical:

El Director Musical será nombrado por la Secretaría de Estado de Cultura, de acuerdo al Artículo 6 de estos Reglamentos.

PARRAFO I.- Las funciones del Director Musical y del Director Titular pueden ser ejercidas por una sola persona.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cooperar con el Director Titular en todo lo que sea materia del presente reglamento.
- b) Sustituir al Director Titular en el Consejo Directivo en caso de ausencia temporal.
- c) Asistir al Director Titular en la programación artística, así como en la selección de solistas y directores invitados.

- d) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de carácter técnico o de orden general emanadas del Consejo Directivo y/o del Director Titular.

ARTICULO 9.- Del Director Asistente:

Debe ser un músico de capacidad con cursos o graduado de dirección de orquesta en una institución reconocida, y será nombrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de estos Reglamentos Internos.

Tendrá como sus funciones y prerrogativas las que el Director Titular le designe, especialmente las siguientes:

- El Director Asistente debe estar presente en todos los ensayos y conciertos tanto de los directores Titular y Musical como de los directores invitados.
- Conocer y estudiar todas las obras que esté ejecutando la Orquesta para en caso de una eventualidad poder sustituir en el podium al director de turno.
- Preparar los ensayos y conciertos que se le asignen.

ARTICULO 10.- Del Encargado Administrativo:

El Encargado Administrativo será nombrado por la Secretaría de Estado de Cultura, vía la Dirección General de Bellas Artes y la Dirección Nacional de Música.

Tendrá las siguientes atribuciones que no son limitativas sino enunciativas:

- a) Planificar, dirigir, organizar y supervisar las actividades administrativas de la oficina de la OSN.
- b) Dirigir, implantar y corregir sistemas y procedimientos internos relacionados con la administración de la OSN.
- c) Supervisar la correcta organización de los archivos de la OSN y su mantenimiento.
- d) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Orquesta.
- e) Mantener actualizado el inventario de los instrumentos de la Orquesta y velar por su conservación en óptimas condiciones.
- f) Coordinar las actividades del personal de apoyo, todos los cuales estarán bajo su directa supervisión, incluyendo los tramoyistas orquestales.
- g) Supervisar las labores del encargado de personal.

- h) Servir de apoyo y asistencia al Director Titular.
- i) Coordinar los lugares de ensayo de la Orquesta y los traslados de instrumentos.

ARTICULO 11.- Encargado de Asistencia y Personal:

El Encargado de Personal es nombrado por recomendación del Titular y debe ser, alguien que no esté relacionado con la Orquesta Sinfónica Nacional y que posea conocimientos de música. Sus atribuciones son:

- a) Registrar la puntualidad y presencia de los músicos tanto a ensayos como a conciertos e informar al Director Titular de las ausencias o tardanzas.
- b) Velar por la debida colocación de la Orquesta sobre el estrado de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Artística y las debidas condiciones de ubicación, iluminación, temperatura y seguridad con la debida antelación.
- c) Determinar e informar las faltas disciplinarias y sanciones, así como entregar las excusas escritas por inasistencias al Director Titular y Encargado Administrativo. Además informará las ausencias y tardanzas de los instrumentistas de acuerdo a las hojas de asistencia a su cargo.
- d) Mantener al día los datos personales de todos los músicos, como son: direcciones, teléfonos, etc.
- e) Tramitar al Director Titular vía el o la Encargada Administrativa las solicitudes de licencias, sanciones, amonestaciones y cancelaciones de los empleados y músicos de la OSN.
- f) Mantener informado al Encargado Administrativo de aquellos acontecimientos, tales como nacimientos, fallecimientos y otros relacionados con los miembros de la Orquesta.
- g) Recibir, orientar y presentar a la Orquesta, cuando así sea requerido a los músicos adicionales invitados, tanto nacionales como del exterior.

CAPITULO III
DE LOS MUSICOS Y LOS INSTRUMENTISTAS

ARTICULO 12.- Del Concertino:

Se denomina Concertino al primer violín de la sección de violines primeros. El Concertino es el músico de mayor jerarquía y responsabilidad del grupo de instrumentistas de la Orquesta y es la máxima autoridad técnica después del Director Titular, Director Musical y del Director Asistente cuando éste no forma parte del referido grupo de instrumentistas: su

función básica consiste en ser el principal y más cercano colaborador del grupo instrumental con el director a cuyo cargo esté la respectiva programación.

El Concertino deberá ser instrumentista de violín de reconocida solvencia profesional.

Son funciones y atribuciones del Concertino:

- a) Ejercer la autoridad superior del grupo instrumental de la OSN.
- b) Coordinar con el Director Titular los aspectos técnicos instrumentales de la OSN.
- c) Coordinar con el director de cada programación los aspectos técnicos instrumentales de la misma.
- d) Asumir la responsabilidad por la correcta afinación de la orquesta y sus grupos, previo cada ensayo y concierto.
- e) Liderar el grupo orquestral en la preparación y ejecución de conciertos, coadyuvando a la labor del director correspondiente, sin interferir en las funciones de este último.
- f) Dirigir los ensayos seccionales que el director de cada programa le asigne.
- g) Interpretar las partes solistas que estén determinadas en las partituras, así como las que el Director titular solicite.
- h) Formar parte de los tribunales examinadores para distintos tipos de pruebas y audiciones evaluatorias.
- i) Estudiar las partituras con anterioridad a los ensayos y presentaciones.
- j) Dirigir la orquesta en caso de ausencia del Director Titular, del Director Musical y del Director Asistente.
- k) Formar parte de grupos de cámara que se formen en el seno de la Orquesta.
- l) Las demás que dentro de su ámbito le asigne el Director Titular o el director de cada programa.
- m) Bajo la supervisión y aprobación del director de cada programa, el Concertino deberá determinar todas las características referentes a la técnica del arco, el fraseo y otros detalles que coadyuven a la mejor interpretación técnica de determinada obra y al mejor trabajo durante los ensayos, colocando con anticipación al inicio de los mismos las indicaciones necesarias en la parte del primer violín y, también en coordinación con los músicos principales de cada Sección, en las partes de segundos

violines, violas, violoncellos y contrabajos. Este trabajo técnico deberá ser respetado por los instrumentistas.

ARTICULO 13.- De los Instrumentistas Principales:

Los instrumentistas principales o jefes de sección son los más importantes músicos de cada grupo de la Orquesta y les corresponde liderar a su respectiva sección instrumental.

Los instrumentistas principales deberán ser músicos de probada solvencia profesional y experiencia.

Son sus funciones y atribuciones:

- a) Estudiar las partituras con anterioridad a los ensayos y conciertos.
- b) Asistir a todos los ensayos y conciertos de la Orquesta.
- c) Ejecutar las partes que le corresponda dentro de las obras que presente la Orquesta.
- d) Dirigir sus respectivos grupos instrumentales de la Orquesta
- e) Tomar a su cargo los ensayos seccionales cuando sea indicado por el director.
- f) Ejecutar y supervisar el desarrollo de las recomendaciones técnicas del Director Titular.
- g) Exigir el máximo rendimiento artístico-técnico a los miembros de su sección.
- h) Asumir la responsabilidad de la preparación correcta de su grupo instrumental para cada concierto.

Responsabilizarse por la correcta afinación de su grupo instrumental correspondiente.

Formar parte de los Comités de Audiciones.

ARTICULO 14.- De los Músicos de la OSN:

Los músicos de la OSN, serán elegidos después de haber demostrado su capacidad técnica mediante una audición por ante el Director Titular, asistido por el Director Musical, el Concertino, el Principal del instrumento a audicionar y los principales de la sección.

- a) En caso de que no existan en el país músicos nacionales disponibles con la capacidad requerida para llenar ciertas plazas, el Director Titular recomendará al

Consejo Directivo la contratación de músicos extranjeros previa comprobación de su competencia profesional. Dicha contratación se hará por un período no mayor de un año, prorrogable bajo contrato.

- b) Se podrán contratar además músicos adicionales para reforzar la plantilla permanente de la Orquesta, según las necesidades de la orquestación del momento. Estos músicos deben ser seleccionados y aprobados por el Director Titular.
- c) Para ingresar a la OSN cada aspirante deberá antes de la audición, mostrar certificados de estudio que demuestren su calificación para desempeñar el puesto, además de un certificado vigente de buena conducta.
- d) Los músicos de la OSN estarán subordinados a los Directores, Encargado Administrativo y al Encargado de Personal, así como al Concertino. Quedan comprometidos a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones.
- e) Bajo ningún concepto podrán comprometerse a prestar sus servicios profesionales dentro de las horas correspondientes a su labor como miembros de la OSN.
- f) No podrán dejar en sus puestos un sustituto sin la previa autorización del Director Titular ni tomar turnos en la silla sin el conocimiento de éste.

ARTICULO 15.- De las Audiciones Generales Internas:

Es deber de todos los instrumentistas de la OSN presentarse a las audiciones internas que se celebrarán cada dos años. Estas audiciones tienen carácter de obligatoriedad y servirán para establecer su capacidad para ocupar las diferentes secciones de la orquesta. No pueden presentarse a ellas quien no sea miembro de la plantilla oficial de la OSN.

PARRAFO I.- En caso de que un instrumentista se retire de la OSN por espacio de dos años o más, debe presentarse a una nueva audición.

PARRAFO II.- Queda entendido y establecido que el Director Titular, a requerimiento del Consejo de Directores o a su consideración profesional, podrá convocar a audiciones internas, generales o individuales, a un grupo específico de instrumentistas, o a un músico específico, dentro del transcurso de los dos años.

ARTICULO 16.- Del Salario Regular de los Instrumentistas:

A todos los fines de ley los instrumentistas son empleados del Estado Dominicano. No obstante, su salario será determinado mediante contrato, de conformidad a la posición que ostenten dentro de la Orquesta Sinfónica Nacional.

PARRAFO I.- En caso de que un instrumentista sea movido de su posición, el sueldo que percibirá será el correspondiente a la nueva posición que ocupe en la orquesta.

PARRAFO II.- Constituye una obligación ineludible para todo miembro de la OSN relevar en su sección de la Orquesta a cualquier miembro ausente. En cuanto a los músicos asistentes, éstos deberán relevar a los principales, siempre que éstos falten, con excusas justificadas. Al sustituto se le pagará como principal, a partir de la segunda semana de la sustitución y mientras dure ésta. Sustituirán a los principales en los conciertos o parte de los conciertos que determine el Director de turno previa autorización del Director Titular o su suplente a solicitud de las partes interesadas.

ARTICULO 17.- *De las Compensaciones Extraordinarias:*

La OSN participará regularmente en actividades de opera, operetas, zarzuelas, danza, ballet y demás. Por estos servicios, propios de toda orquesta, se compensará a sus integrantes de manera extraordinaria.

PARRAFO I.- Cada dos (2) años, las partes interesadas (Director Titular – Comisión de los Instrumentistas de la OSN – Consejo Directivo) acordarán la escala compensatoria por estos servicios, sin necesidad de reformar estos reglamentos. Debiendo ser incluida la propuesta de escala como punto de agenda del Consejo Directivo en la primera reunión del año para el cual se renegocien las tarifas.

PARRAFO II.- Para su puesta en efectividad, dicha escala compensatoria deberá ser sometida al Secretario de Estado de Cultura para su refrendamiento. En este acuerdo también se incluirán las tarifas por servicios que excedan los servicios semanales de la orquesta y por horas extras de ensayos.

PARRAFO III.- Estas tarifas luego de ser refrendadas por el Secretario de Estado de Cultura serán aplicadas para cada caso que se presente sin necesidad de consultar al pleno de la orquesta al respecto.

ARTICULO 18.- *Del Comportamiento del Músico:*

Siendo la OSN una institución modelo en su género, los componentes de ella deben responder a tal condición, por lo que deben guardar la mejor compostura y el mayor respeto en todos los actos donde ella se presente.

PARRAFO I.- Existirá una relación de mutuo respeto entre los músicos, el Director Titular, el Director Musical, Director Asistente, Encargado Administrativo, Encargado de Personal y de las entidades externas de apoyo financiero, técnico, social, profesional o promocional a la OSN y las demás personas que forman parte de la Orquesta.

PARRAFO II.- Asimismo, cada integrante de la OSN deberá respeto hacia todo aquel que labore en los lugares donde se presente la Orquesta siguiendo las reglas establecidas en ese local.

- a) El instrumentista, tan pronto tome su asiento en la Orquesta permanecerá en silencio, absteniéndose de conversar o cuchichear en el escenario de manera que distraiga la atención de sus compañeros y estorbe la función del Director, y además se abstendrá de toda clase de bromas, sátiras, frases ofensivas o mordaces o de cualquiera forma de expresión oral o corporal que perturben la serenidad del Director o miembro alguno de la Orquesta. El músico se abstendrá de dirigirse al público desde el escenario a menos que haya recibido la autorización previa por parte del Director. De incurrir en una de estas faltas estará sujeto a una sanción disciplinaria.
- b) Previo al concierto, y terminada la afinación, la Orquesta deberá permanecer en absoluto silencio hasta la entrada del Director y el inicio del concierto.
- c) No se retirará del escenario o del foso, a la terminación de la obra que se ejecute hasta tanto no lo haga el Concertino de la Orquesta. No permanecerá sentado cuando el Director ordene a la Orquesta levantarse para saludar mientras aplaude el público.
- d) No fumará en el escenario durante los ensayos o conciertos.
- e) No ingerirá bebidas alcohólicas durante los ensayos o conciertos, intermedios ni períodos de descanso dentro de ensayos o conciertos.
- f) No se presentará a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancia alguna inyectada, aspirada o ingerida que en modo alguno altere su sistema nervioso o sus facultades emocionales o intelectuales de manera que afecte apreciablemente su eficiencia en el trabajo.
- g) Los instrumentistas no podrán suspender sus labores por motivo de conflicto alguno, ni podrán realizar expresiones de política partidista.
- h) No podrán formular declaraciones públicas a nombre de la Orquesta Sinfónica Nacional, sin la debida autorización del Director Titular.

ARTICULO 19.- Ausencias, Tardanzas, Permisos, Licencias, Vacaciones:

En relación al cumplimiento de sus obligaciones y a las circunstancias que afecten el mismo, tales como ausencias, tardanzas, permisos, licencias, vacaciones y demás, deberán ser observadas de manera obligatoria las consideraciones siguientes:

- a) Los músicos de la OSN en ningún caso podrán comprometerse a prestar sus servicios profesionales fuera de la institución en horas laborables de la misma.
- b) Para los músicos es obligatoria la asistencia puntual a los ensayos y conciertos según el orden y horario establecido por la Dirección de la Orquesta y les será comunicado siempre con un mes de anticipación. Únicamente es excusable la

inasistencia de éstos por enfermedad comprobada por un certificado médico expedido por un facultativo con el exequátur reglamentario, dentro de las 72 horas siguientes a su inasistencia.

- c) En caso de no ser verídica la enfermedad aducida, será aplicada la sanción correspondiente.
- d) Los músicos, en caso de necesitar permisos o licencias especiales deberán solicitarlos por escrito al Director Titular o quien haga sus veces, quien aprobará o denegará dicha solicitud. En caso de inconformidad, los músicos podrán apelar al Consejo Directivo.
- e) Las vacaciones de los miembros de la OSN estarán comprendidas entre el 1ro. de julio al 31 del mismo mes.
- f) Las ausencias no justificadas ni autorizadas serán objeto de sanción o multa, de acuerdo a la Ley No. 14-91.
- g) Se entiende que cada músico deberá estar sentado en su lugar correspondiente a la hora pautada para comenzar el concierto o ensayo. De no ser así esto se considerará una tardanza y se procederá con la sanción o multa correspondiente.
- h) Se entiende que se considerará un músico como presente tan solo si se encuentra en su silla debidamente preparado para tocar a la hora pautada del ensayo o concierto.

CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO Y LOS COMPROMISOS DE LA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL (O.S.N.)

ARTICULO 20.- De la labor de la OSN:

- a) La OSN deberá rendir cinco (5) servicios durante cada semana, incluyendo sábados y domingo o cualquier día feriado cuando las circunstancias así lo requieran de conformidad con el Artículo 128, de la Ley No. 14-91, incisos C) y J), consistentes en ensayos o presentaciones en vivo. Cada servicio será no mayor de tres (3) horas de duración, con quince minutos de descanso.
- b) En caso de que un servicio durara más de tres (3) horas, las horas extras serán pagadas según las tarifas acordadas como se describe en el Artículo 17, o se llegará a un acuerdo previo de eliminar servicios a la semana siguiente.
- c) Las informaciones acerca de la programación de la labor de la Orquesta, así como los cambios de programación les serán informados al personal artístico, a través del Encargado de Personal con un mes de antelación, salvo aquellos cambios involuntarios que se puedan presentar y exceptuando las actividades ordenadas por

el Gobierno de la República Dominicana, las cuales tendrán 72 horas como plazo de anticipación.

- d) Cuando, en circunstancias excepcionales, el local destinado para un ensayo no esté disponible, por causas imprevistas, para un determinado día, sin que se haya podido comunicar del particular en forma anticipada al cuerpo artístico, el Encargado de Personal se encontrará a la entrada del local al que han sido convocados los profesores músicos, a fin de informarles del cambio urgente de lugar de ensayo, local al que los integrantes de la Orquesta deberán acudir inmediatamente. En casos como éste, el ensayo se iniciará con treinta (30) minutos de retraso. Cuando no se haya logrado conseguir un local alternativo para el ensayo, éste será suspendido.
- e) Los músicos de la OSN estarán subordinados a los Directores, Encargado Administrativo y al Encargado de Personal, así como al Concertino. Quedan comprometidos a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones.
- f) El músico estará sentado y listo para afinar su instrumento por lo menos diez (10) minutos antes de comenzar el ensayo o concierto. Permanecerá en el local o edificio mientras dure el ensayo o concierto, a menos que le excuse de ello el Director Titular o quien haga sus veces, según sea el caso, o que su partida obedezca a enfermedad o necesidad justificada súbita.
- g) Cada músico será responsable por las partituras de la obra que le son entregadas y en caso de la desaparición de alguna parte orquestral, éste tendrá que reembolsar el gasto correspondiente por dicha pérdida. El encargado establecerá un procedimiento para el control de las partes orquestrales entregadas cuando un músico comparte atril, ambos son responsables.
- h) Los instrumentistas deben estar en el local indicado en el calendario, 15 minutos antes de cada ensayo y 30 minutos antes de cada concierto. Todos los integrantes deben estar presentes sin excepción cada primer ensayo- de la semana de trabajo, con la finalidad de establecer su participación durante la semana.

ARTICULO 21.- De la Vestimenta de los Integrantes de la Orquesta:

Los componentes de la Orquesta deberán usar, siempre que les sea requerido (en actuaciones y representaciones, en ensayos y sesiones de trabajo, en pruebas y sesiones especiales, etc.) el vestuario que en cada ocasión se determine. En cuanto al vestuario oficial, los modelos serán determinados por la Dirección. En los conciertos al aire libre se informará previamente el traje requerido.

PARRAFO I.- En los conciertos de Temporada y Conciertos de Gala fuera de Temporada, el traje oficial de la orquesta para los hombres es Frac (corbatín blanco, camisa blanca, faja de frac negra y zapatos y medias negros). En el caso del uso del smoking, el corbatín será negro.

PARRAFO II.- Para las mujeres, será falda, pantalón, o vestido negro. Se establece y entiende que no llevarán vestidos brillantes, y en el caso de las cellistas ropa que le permita sentarse con el cello cómodamente. Está prohibido el uso de faldas cortas (por encima de la rodilla) y de pantalones excesivamente ajustados.

ARTICULO 22.- De los Viajes al Interior del País.

En caso de viajes fuera de la ciudad capital, los músicos serán transportados en vehículos con características de seguridad y confort para la tranquilidad de éstos. Deberán reunirse en un punto de partida predeterminado.

Todo instrumentista que se traslade en su propio vehículo para los viajes al interior del país es enteramente responsable de su seguridad.

ARTICULO 23.- Sobre la Afinación y Preparación de la Orquesta:

a) En razón de la importancia de la afinación de los instrumentos de la orquesta, previos los ensayos y conciertos, se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- 1) La orquesta deberá estar correctamente afinada cinco (5) minutos antes de la iniciación de cada ensayo e inmediatamente antes de la entrada del director, previo cada concierto.
- 2) La afinación estará a cargo del Concertino o de quien lo sustituya.
- 3) La afinación se efectuará en el orden dispuesto por el Concertino.
- 4) Cuando un grupo instrumental o instrumento sólo afine, el resto de la orquesta permanecerá en silencio.
- 5) Es prohibido ejecutar pasajes o fragmentos musicales distintos a los estrictamente necesarios para la afinación, por pedido del Concertino.
- 6) Previo al concierto, terminada la afinación, la Orquesta deberá permanecer en absoluto silencio hasta la entrada del Director y el inicio del concierto.

ARTICULO 24.- De los Delegados de la Orquesta:

El pleno de los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo. A estos fines, cada dos (2) años, por convocatoria escrita conjunta de los dos delegados en funciones, la mayoría simple de la totalidad de los miembros escogerá a los dos (2) delegados. Copias del Acta de Elección debidamente firmadas por los asistentes serán entregadas al Encargado Administrativo, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas por los delegados recién salientes, quien de inmediato las remitirá a todos los miembros del Consejo Directivo

Las funciones de los delegados o representantes de los músicos de la OSN serán:

- a) Conocer mediante la celebración de una Asamblea Anual, que deberá ser celebrada en los primeros sesenta (60) días del año calendario, de la elección de los dos (2) delegados de los instrumentistas, los cuales formarán parte del Consejo Directivo, con voz y voto, y de acuerdo a lo establecido en estos reglamentos.
- b) La convocatoria para la Asamblea Anual deberá ser por escrito y realizada por los dos (2) delegados de los músicos en funciones o por convocatoria escrita y firmada por la tercera parte de los instrumentistas de la orquesta.
- c) Extraordinariamente, la Asamblea, convocada de igual forma que la anual de los músicos de la OSN podrá ser convocada para conocer de la opinión de los instrumentistas de la OSN en los asuntos organizativos y administrativos de interés de la OSN.
- d) También podrá ser convocada la Asamblea Extraordinaria a los fines de cambiar uno de los delegados de los músicos elegidos por Asamblea Anual.

CAPITULO V
DEL CONSEJO DISCIPLINARIO DE LA
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL (O.S.N.)

ARTICULO 25.- Del Consejo Disciplinario:

El Consejo Disciplinario de la OSN es un organismo interno que será conformado de la manera siguiente:

- a) Dirección General de Bellas Artes
- b) El Director Titular
- c) Encargado de Personal
- d) Encargado Administrativo.
- e) Un Delegado de la Comisión Representativa de los Músicos.

El Consejo Disciplinario tendrá como funciones principales, pero no limitativas:

- a) Velar por la disciplina y el correcto desenvolvimiento y comportamiento de las relaciones humanas y laborales de la OSN.
- b) Recomendar las sanciones al Consejo Directivo de conformidad a la Ley No. 14-91.

PARRAFO I.- El Consejo podrá reunirse mediante la convocación de uno de sus miembros cuando la ocasión lo amerite.

PARRAFO II.- Antes de recomendar cualquier tipo de sanción, el Consejo deberá establecer claramente los hechos que se imputen y oír a las personas involucradas en los mismos para proceder entonces a realizar el informe correspondiente al efecto.

CAPITULO VI **DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES**

ARTICULO 26.- *De las Disposiciones Legales Vigentes:*

Quedan derogados tanto la Orden Departamental No. 1-91, de fecha 19 de febrero del 1991, la cual traspasa la administración de la Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.N.) a la Fundación Orquesta Sinfónica Nacional (Sinfonía), así como el Reglamento No. 35-93, de fecha 29 de enero del 1993, así como cualesquiera otras disposiciones que se contradigan en todo o en parte al presente reglamento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 659-03 que suprime las agregadurías militares de las Repúblicas de Francia, Canadá, El Salvador y China, a partir del 16 de agosto del 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 659-03

VISTA la solicitud del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 18 de febrero del 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Quedan suprimidas a partir del 16 de agosto del presente año las agregadurías militares de las Repúblicas de Francia, Canadá, El Salvador y China, así como la de los Estados Unidos Mexicanos.